ORDENANZA

TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS

Artículo 1.-

Fundamento y régimen.

Conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 20.4, o) de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por utilización de piscinas" que se regulará por lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 2.-

Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización de las piscinas municipales.

Artículo 3.-

Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el inicio de la utilización con la entrada en el recinto.

Artículo 4.-

Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones.

Artículo 5.-

Cuota tributaria.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: - Bono temporada de 6 a 16 años, 3.828 pts. - Bono temporada mayores de 16 años, 4.640 pts. - Bono temporada jubilados, 2.320 pts. - Entrada de 6 a 16 años, 150 pts. - Entrada mayores de 16 años, 250 pts. - Entrada jubilados, 125 pts.

Artículo 6.-

Normas de gestión

Tendrán la consideración de abonados quienes lo soliciten en el Ayuntamiento, extendiéndose el abono previo pago de la cuota correspondiente.

Artículo 7.-

Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de sanciones, se estará a lo establecido por la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 8.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación